



Sergio Turizo Urda

Abogado
Universidad del Atlántico
Conjunto residencial Mirador de Zaragocilla, Manzana J-2, apto 302
Celular: 3156257413
Correos electrónicos: sergioturizo@hotmail.com
sergioturizo@gmail.com
sergioturizourda@yahoo.es
Cartagena de Indias

RECORRIDO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACION MAGDALENA

RECIBIDO NOY 09 DIC 2019

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Doctora
DIANA PATRICIA MARTINEZ CUDRIZ
JUEZA UNICA CIVIL DE CIRCUITO FUNDACION
E.S.D.

REF: PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandantes: MANUEL SALVADOR Y ARMANDO RAFAEL CARRILLO
TOBIAS
RADICADO: 049-2019

CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS



Sergio Turizo Urda

Abogado

Universidad del Atlántico

Conjunto residencial Mirador de Zaragocilla, Manzana J-2, apto 302

Celular: 3156257413

Correos electrónicos: sergioturizo@hotmail.com

sergioturizo@gmail.com

sergioturizourda@yahoo.es

Cartagena de Indias

Doctora

DIANA PATRICIA MARTINEZ CUDRIZ

JUEZA UNICA CIVIL DE CIRCUITO FUNDACION

E.S.D.

REF: PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Demandantes: MANUEL SALVADOR Y ARMANDO RAFAEL CARRILLO

TOBIAS

RADICADO: 049-2019

SERGIO TURIZO URDA, mayor de edad, ciudadano colombiano, vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.680.574 de Barranquilla, titular de la tarjeta profesional de abogado en ejercicio No 96819 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de las señoras ROSA MERCEDES CARRILLO TOBIAS, SIXTA TULIA CARRILLO TOBIAS Y MARIA FRANCISCA CARRILLO TOBIAS, todos mayores de edad, domiciliadas y residente en esta ciudad, identificadas respectivamente con la con la cédula de ciudadanía N° 57.401.560 ,N° 26.758.324 y N°26.758.325, respetuosamente acudo al condigno despacho con el fin de presentar dentro del término de ley en cuaderno separado excepciones previas, por las consideraciones siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de falta de prueba de la calidad de heredero, de albacea, con la que se cita a las demandadas.

SEGUNDA: Declarar probada la excepción previa de falta de prueba de la calidad de Administradora de los bienes presuntamente pertenecientes a la masa sucesoral, con la que se cita a las demandadas.

TERCERA: Declarar probada la excepción previa de haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

CUARTA: Condenar a los señores MANUEL SALVADOR Y ARMANDO RAFAEL CARRILLO TOBIAS, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: los señores MANUEL SALVADOR Y ARMANDO RAFAEL CARRILLO TOBIAS impetraron ante su despacho demanda de Rendición Provocada

74

de Cuentas contra mis poderdantes ROSA MERCEDES CARRILLO TOBIAS, SIXTA TULIA CARRILLO TOBIAS Y MARIA FRANCISCA CARRILLO TOBIAS, acción dirigida obtener el pago de unos supuestos derechos adjudicados en un proceso de sucesión del causante RUDECINDO CARRILLO.

SEGUNDO: Para iniciar y fundamentar su demanda, aportaron la sentencia que aprobó el trabajo de partición, en donde el Juzgado de Familia del Circuito de Fundación, les adjudica bienes por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L (\$267.901.358.00)

TERCERO: Tal como puede observarse, en el proceso de sucesión mencionado, mis poderdantes no fueron notificadas, no fueron reconocidas como herederas, ni mucho menos como albaceas o administradoras de herencia alguna, ni extra judicial, ni judicialmente.

Es decir, no fueron parte en el proceso y por lo tanto ajenas a la decisión del juzgado, por lo cual dicha sentencia no le es oponible.

Es causal 6 de excepción previa, contenida en el artículo 100 del C.G.P, cuando el demandante no aporta la calidad de heredera o albacea o de administradora, como ocurre en este caso concreto.

Y es que los fundamentos de la demanda se originan en un proceso de sucesión, que entre otras cosas se tramitó a espaldas de 12 de los herederos legítimos, habida cuenta, que del matrimonio nacieron 14 hijos, entre ellos, los demandantes y los demandados.

Sin embargo, no existe un reconocimiento judicial de la calidad de heredero de mis poderdantes, ni mucho menos de la administradora de la herencia, que es lo que reclaman por esta vía los demandantes.

Por lo tanto, solicito se declaren probadas las dos primeras excepciones, en consideración a que no existe la prueba de la calidad de heredera, ni la de Administradora.

CUARTO: Como quiera que los demandantes acuden a la Rendición de cuentas para reclamar adjudicaciones sucesorales, nuestro ordenamiento jurídico a establecido el proceso de petición de herencia, para reclamar dichos bienes, en concordancia con el artículo 1321 del Código Civil, que prevé que "el que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia y se restituyan las cosas hereditarias"

Y el artículo 1325 ibídem extiende esa facultad de protección a que el heredero pueda hacer uso de la acción reivindicatoria.

Por lo anterior me permito invocar la excepción previa haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, como lo establece la causal 7 del artículo 100 del C.G.P.

no comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litisconsorcio necesario, pleito pendiente, no haberse ordenado la citación a otras personas que la ley ordena citar o haberse notificado la demanda a persona distinta a la que fue demandada), regulada por el artículo 100 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- 1. La actuación del proceso principal Y las pruebas que se allegaron por parte de los demandantes.

ANEXOS

Me permito anexar :

- copia del presente escrito para traslado
- Copia para archivo del juzgado.

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 del Código General del proceso.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- *Mi poderdantes, en la carrera 6 Numero 12-24 del Barrio San Nicolas, de la actual nomenclatura Urbana del Municipio de Fundación.*
- *Al suscrito, en el en el Conjunto Residencial Mirador de Zaragocilla, Manzana J, Torre 2, apartamento 302, en la ciudad de Cartagena.*

Atte,


 SERGIO TURIZO URDA
 CC8.680.574 de Barranquilla
 TP 96.819 del C.S.J